



Roj: **SAN 2009/2017 - ECLI: ES:AN:2017:2009**

Id Cendoj: **28079240012017100076**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **19/05/2017**

Nº de Recurso: **97/2017**

Nº de Resolución: **75/2017**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **RICARDO BODAS MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

MADRID

SENTENCIA: 00075/2017

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Letrada de la Administración de Justicia

D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

SENTENCIA N^o:75/2017

Fecha de Juicio: 17/5/2017 a las 09:30

Fecha Sentencia: 19/05/2017

Tipo y núm. Procedimiento: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000097 /2017

Proc. Acumulados:

Materia: CONFLICTO COLECTIVO

Ponente: RICARDO BODAS MARTÍN

Demandantes: Adolfinia , FEDERACION SERVICIOS A LA CIUDADANIA COMISIONES OBRERAS, FESMC UGT, Claudia

Demandados: RADIO ESPAÑA DE BARCELONA SA, RADIO ZARAGOZA SA, RADIO LLEIDA SL, PRISA RADIO SA, PROPULSORA MONTAÑESA SA, RADIO MURCIA SA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO DIFUSION SLU, EDICIONES LMSL, RADIO CLUB DE CANARIAS SA y PRISA GESTION DE SERVICIOS SL PGS

Resolución de la Sentencia: DESESTIMATORIA

Breve Resumen de la Sentencia: *Pretendiéndose que se declare la nulidad de la subrogación de los trabajadores, afectados por el conflicto, por la empresa cesionaria y se condene a las empresas codemandadas, encuadradas en un grupo a efectos laborales, a reintegrar en su plantilla a los trabajadores afectados por el conflicto, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración de nulidad de transferencia y reposición de los trabajadores afectados en su condición de trabajadores pertenecientes, se desestima dicha petición, porque las empresas demandadas han cumplido escrupulosamente el procedimiento de transmisión, para lo que han informado a la RLT antes de que se produjera la transmisión, sin que sea exigible otros requisitos, por cuanto la empresa no ha promovido medida laboral contra los trabajadores. - Se concluye, por otra parte, que se ha transmitido una unidad productiva autónoma, capacitada realmente para realizar una actividad económica, aunque los medios materiales transmitidos no tengan gran valor económico, porque las actividades transmitidas pivotaban esencialmente sobre los medios personales, que se han asumido totalmente por la empresa cesionaria.*

**AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL**

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Equipo/usuario: CGV

NIG: 28079 24 4 2017 0000100

Modelo: ANS105 SENTENCIA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000097 /2017

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Ponente Ilmo. Sr: RICARDO BODAS MARTÍN**SENTENCIA 75/2017****ILMO. SR. PRESIDENTE:****D.** RICARDO BODAS MARTÍN**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:****D**^a. EMILIA RUIZ JARABO QUEMADA**D.** RAMÓN GALLO LLANOS

En MADRID, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Han dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento CONFLICTOS COLECTIVOS 0000097/2017 seguido por demanda de Adolfina y Claudia (letrado D. Enrique Lillo Pérez), FEDERACION SERVICIOS A LA CIUDADANIA COMISIONES OBRERAS (letrado D. Enrique Lillo Pérez), FESMC UGT (letrado D. Félix Pinilla), contra RADIO ESPAÑA DE BARCELONA SA (letrado D. Martín Godino), RADIO ZARAGOZA SA (letrado D. Martín Godino), RADIO LLEIDA SL (letrado D. Martín Godino), PRISA RADIO SA (letrado D. Martín Godino), PROPULSORA MONTAÑESA SA (letrado D. Martín Godino), RADIO MURCIA SA (letrado D. Martín Godino), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO DIFUSION SLU (letrado D. Martín Godino), EDICIONES LMSL (letrado D. Martín Godino), RADIO CLUB DE CANARIAS SA (letrado D. Martín Godino) y PRISA GESTION DE SERVICIOS SL PGS (letrado D. Martín Godino), sobre CONFLICTO COLECTIVO. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTÍN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en autos, el día 24 de Marzo de 2017 se presentó demanda por Adolfina , FEDERACION SERVICIOS A LA CIUDADANIA COMISIONES OBRERAS, FESMC UGT, Claudia contra RADIO ESPAÑA DE BARCELONA SA, RADIO ZARAGOZA SA, RADIO LLEIDA SL, PRISA RADIO SA, PROPULSORA MONTAÑESA SA, RADIO MURCIA SA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO DIFUSION SLU, EDICIONES LMSL, RADIO CLUB DE CANARIAS SA y PRISA GESTION DE SERVICIOS SL PGS, sobre CONFLICTO COLECTIVO.

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 17/5/2017 a las 09:30 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto de juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto . - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:



La FSC-CCOO (CCOO desde aquí) y la FeSMC-UGT (UGT desde ahora), así como la Presidenta y la Secretaría del comité intercentros de PRISA RADIO, SA se ratificaron en su demanda de conflicto colectivo, mediante la cual pretenden dictemos sentencia que declare la nulidad de los trabajadores afectados por el conflicto a la empresa PRISA GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU (PGS desde aquí) y se condene a las empresas codemandadas, encuadradas en el grupo a efectos laborales PRISA RADIO, a reintegrar en su plantilla a los trabajadores afectados por el conflicto, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración de nulidad de transferencia y reposición de los trabajadores afectados en su condición de trabajadores pertenecientes a PRISA RADIO GRUPO LABORAL DE EMPRESA.

Destacaron, a estos efectos, que si bien PSG se ha subrogado en los contratos de trabajo de varias empresas del GRUPO PRISA, todos los trabajadores, afectados por la subrogación empresarial del grupo laboral PRISA RADIO, que ascienden aproximadamente al 10% de la plantilla, firmaron en disconformidad dicha subrogación.

Denunciaron, en primer lugar, que no se cumplió con lo dispuesto en el art. 44.8 ET, puesto que no se les dio la información necesaria, como los propios contratos de compraventa de las supuestas unidades autónomas transmitidas y el plazo de información fue claramente insuficiente, pese a lo cual la empresa se negó a prorrogarlo sin ningún tipo de razón. - Apoyaron dicha afirmación en que la empresa les convocó a una única reunión, producida el 23-01-2017 a iniciativa del Comité Intercentros y el 25-01-2017 ya comunicó la subrogación a todos los trabajadores afectados, aunque los contratos de compraventa se formalizaron el 31-01-2017.

Negaron enfáticamente que se hayan transmitido unidades productivas autónomas, porque los medios materiales transmitidos son irrelevantes y se han transmitido por un precio vil, que acredita, por sí mismo, que la operación de transmisión es totalmente artificiosa.

Señalaron, por otro lado, que la dirección de recursos humanos del Grupo PRISA ha pasado a PGS, lo cual acredita nuevamente que se trata de una operación artificiosa, cuya finalidad es aligerar la plantilla en un proceso de ahorro de costes, sugeridos por el informe Deloitte, en el que la empresa se inspiró para promover la operación.

UGT abundó en la denuncia del proceso de información y consulta, que consideró insuficiente, puesto que las empresas se negaron a aportar los contratos de compraventa, así como a prolongarlo mínimamente, pese a las exigencias de la RLT.

Sostuvo, en todo caso, que ni había unidades productivas autónomas suficientemente caracterizadas, ni se ha producido realmente su transmisión. - Denunció, por el contrario, que la operación PSG consiste en agregar personal desde las diferentes empresas del GRUPO PRISA con la finalidad de facilitar la extinción de sus contratos de trabajo con el consiguiente ahorro de costes.

Se apoyó en la sentencia AMATORI del TJUE e insistió en la nulidad de la subrogación, puesto que, no habiéndose producido transmisión real de unidades productivas autónomas, el cambio novatorio de empleador exigía el consentimiento de los trabajadores subrogados, lo cual no había sucedido.

Sociedad Española de Radiodifusión, S.L; Prisa Radio, SA; Sociedad Española de Radio Difusión, SLU; Radio Zaragoza, S.A.; Radio Lleida, SL; Radio Murcia, SA; Ediciones LMSL; Propulsora Montañesa, S.A.; Radio España de Barcelona, S.A. y Radio Club de Canarias, S.A. y Prisa Gestión de Servicios, SL se opusieron a la demanda, si bien admitieron que las nueve primeras forman parte de un grupo a efectos laborales, no así el GRUPO PRISA como tal, en el que se encuadra la propia PSG.

Señalaron que desde 2015 se ha impulsado desde el GRUPO PRISA un proceso de centralización de los servicios administrativos y financieros en PSG, que ha afectado a PRISA NOTICIAS; PRISA BRAND SOLUTIONS; PRISA TECNOLÓGICA; PROMOTORA DE INFORMACIÓN y ASIP, lo que se ha instrumentado mediante los correspondientes contratos de compraventa de las unidades productivas transferidas, seguidos de la formalización de contratos de servicios, por los que PSG se comprometía, mediante precios de mercado, a la prestación de esos servicios a las empresas afectadas.

Centrándose en los hechos de la demanda, admitieron únicamente los hechos primero y décimo tercero y negaron especialmente que se haya cometido cualquier infracción, que active la aplicación de la LISOS.

Sostuvieron, por otro lado, que las unidades de negocio del GRUPO PRISA son prensa, radio y educación, si bien esta última actividad, promovida por EDITORIAL SANTILLANA está en fase de venta. - Esa venta, al igual que el área de negocio de televisión, vendido en su momento, salvo en Portugal, tenía por finalidad el enjugar o reducir la deuda de 1.500.000.000 del grupo.

Informaron que las empresas del grupo tenían su propia estructura organizativa. - Desde 2014 se decidió crear tres sociedades trasversales: PRISA BRAND SOLUTIONS, quien comercializa centralizadamente la publicidad



del grupo; PRISA TECNOLOGÍA, quien hace lo propio en esa área y PGS, quien centraliza los servicios administrativos, financieros y de recursos humanos.

Advirtieron que PSG se constituyó hace tres años y ha ido centralizando progresivamente los servicios mencionados. - Defendieron la operación de transmisión impugnada, por cuanto se han transmitido unidades productivas autónomas preexistentes y se ha instrumentado mediante contratos de compraventa legítimos, por el que se ha transmitido a PSG los medios materiales y personales necesarios para que continúe prestando los servicios prestados descentralizadamente por dichas unidades productivas antes de su transmisión, concurriendo todas las exigencias del art. 44 ET .

Abundaron, a estos efectos, en que PSG se ha subrogado en todos los derechos del personal subrogado, a quien se continúa aplicando el convenio colectivo de PRISA RADIO, por lo que su protección frente a ERES se mantiene incólume.

Subrayaron que el 16-01-2017 convocaron al comité intercentros para una reunión informativa el 19-01-2017, aunque se retrasó para el 23-01-2017, donde se informó cumplidamente de la operación, lo que se reiteró en la comunicación, remitida a la RLT el 23-01-2017, así como a los trabajadores el 25-01-2017.

Defendieron que el art. 44.8 ET se ha cumplido escrupulosamente, puesto que se dio toda la información exigida por dicho precepto a la RLT, que no obliga a un plazo mayor que el concedido. - Negaron que la transmisión esté condicionada a una situación económica negativa, aunque advirtieron que concurre en GRUPO PRISA, quien tuvo 70 MM euros de pérdidas en 2016 y mantiene una deuda de 1.486.000.000 euros. - Negaron, del mismo modo, que los 2, 5 MM euros de ahorro, señalados en las reuniones con la RLT, traigan causa en la transmisión, debiéndose, por el contrario, a una gestión eficiente de PRISA RADIO. - Negaron también que el informe DELOITTE, orientado a mejorar la gestión de las empresas del grupo en su conjunto tenga relación con la operación de transmisión.

Quinto . - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , se precisa que los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes:

Hechos controvertidos:

-Desde 2015 a PGS se ha venido transfiriendo de forma escalonada actividades de servicios administrativos generales y financieras, ha afectado a Prisa Noticias, Brams Solutions, Prisa Tecnología, Promotora de Información, ASIP.

-Los contratos de prestación de servicios de PGS se establecen en términos de mercado. Se pone un ejemplo que afecta a Prisa Radio que asciende a 6 millones de euros.

-El objetivo de la venta de educación y televisión es reducir la deuda del grupo que asciende a 1.500 millones de euros.

-En 2014 la dirección del grupo decide crear 3 sociedades transversales que son: Brams Solutions que centraliza la publicidad; Prisa Tecnología que centraliza la actividad de tecnología del grupo y PGS que centraliza los servicios administrativos y de finanzas y Recursos Humanos.

-El organigrama cuelga de la Dirección General de las tres sociedades transversales y las unidades de negocio.

-PGS se creó hace tres años. Ha ido centralizando las actividades del grupo.

-En el contrato de transmisión se ha transmitido la infraestructura mobiliaria y proyectos.

-PGS cuenta con medios materiales y personales con su propia estructura de mando.

-Tras la transmisión de Prisa Radio se han celebrado elecciones sindicales en Madrid y Valencia, en el centro de Madrid cuatro de los nueve delegados eran del comité de empresa de Prisa Radio.

-El 23 de Enero de 2017 se produce una reunión entre empresa y comité intercentros, esa reunión fue convocada por email por la empresa el 16 de Enero de 2017.

-Hasta la fecha los trabajadores de Prisa Radio y las de las empresas que se habían centralizado con anterioridad han mantenido todos los derechos.

-El resto de transmisiones de otras empresas no han sido impugnadas.

-El ahorro de 2,5 millones de euros no tienen origen en los objetivos de las transmisiones sino que son herramientas de eficiencia de Prisa Radio.

-En el informe de Deloitte se pide por la dirección del grupo que analice las posibilidades de reestructurar todas las unidades del grupo pero no está relacionados con la transmisión.



-En la reunión de 23 de Enero de 2017 no se facilitaron los contratos ya que se suscribieron el 31 de Enero de 2017.

-PGS no ha prestado Servicios de Televisión.

-La actividad de tráfico es propia de la actividad administrativa y se limita a ordenar la inclusión de publicidad en la parrilla.

Hechos conformes:

-Se niega que Grupo Prisa lo sea a efectos laborales.

-Prisa Radio está conformada por 9 sociedades.

-PGS tiene 300 trabajadores aproximadamente el 50% proviene de Prisa Radio.

-El Grupo Prisa tiene actividades de prensa, de radio y de educación, el Servicio de Televisión no se presta en España, sí en Portugal. Actualmente educación está en venta.

-Los contratos de compraventa se suscriben el 31 de Enero de 2017 con efectos de 1 de Febrero de 2017.

-A los trabajadores de Prisa Radio se les continúa aplicando el Convenio de Prisa Radio.

-El 16 de Enero de 2017 manda correo la empresa para celebrar una reunión que se produce el 23 de Enero de 2017.

-El Comité Intercentros también el 16 de Enero de 2017 manda convocatoria a la empresa para celebrar una reunión.

-La mayoría del personal de Prisa Radio ha pasado al centro de Madrid de PGS y a su vez se mantienen en las mismas emisoras algunos trabajadores.

-En la comunicación de 23 de Enero de 2017 se identificaron perfectamente las unidades productivas a transmitir: tráfico, RRHH, administración y finanzas, control de gestión.

-Prisa Radio es un grupo laboral formado por nueve empresas y Prisa Grupo es un grupo mercantil.

-El personal que presta servicios de tráfico presta el servicio de emisoras.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L; Prisa Radio, SA; Sociedad Española de Radio Difusión, SLU; Radio Zaragoza, S.A.; Radio Lleida, SL; Radio Murcia, SA; Ediciones LMSL; Propulsora Montañesa, S.A.; Radio España de Barcelona, S.A. y Radio Club de Canarias, S.A. constituyen un grupo de empresas a efectos laborales, denominado PRISA RADIO, encuadrado, a su vez, en un grupo mercantil, denominado GRUPO PRISA. - Las empresas, encuadradas en el grupo laboral, regulan sus relaciones laborales por el convenio de grupo PRISA RADIO, publicado en el BOE de 10-07-2014.

SEGUNDO .- PRISA RADIO tiene constituido un comité intercentros, cuya presidenta es DOÑA Adolfinia y su secretaria DOÑA Claudia .

TERCERO .- CCOO y UGT son sindicatos más representativos a nivel estatal y acreditan implantación suficiente en el grupo PRISA RADIO.

CUARTO .- El 8-06-2011 se constituyó PRISA GESTIÓN DE SERVICIOS, SL, cuyos estatutos obran en autos y se tienen por reproducidos. - Su objeto social es el siguiente:

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

i. La gestión y desarrollo de todo tipo de tareas administrativas, contables, financieras, de selección de personal, de recursos humanos y legales.

La realización de todo tipo de labores de programación Informática en cualquier formato actual o por desarrollar, así como su soporte y mantenimiento.

La ejecución de la asistencia técnica en todo tipo de medios de difusión, tanto analógicos como digitales, así como la provisión de los servicios de soporte, alojamiento y transporte de datos en redes telemáticas.

iv. La prestación de servicios generales de apoyo, tales como mensajería, recepción, servicio médico, seguridad y limpieza, entre otras.



v. La prestación de servicios de apoyo a medios de difusión escritos y digitales en las tareas de apertura y cierre de sus publicaciones así como su transmisión, excluyendo explícitamente la función de periodistas.

vi. La prestación de servicios de realización y control de la distribución de los medios de difusión escritos y digitales.

Las anteriores actividades podrán ser realizadas por la Sociedad tanto de forma directa como indirecta, en España y en el extranjero.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta Sociedad .

El importe neto de su cifra de negocios en 2015 ascendió en miles de euros a 3.658 y a 6.052 en 2016. Los resultados del ejercicio en miles de euros ascendieron a 2 (2015) y a 78 (2016).

QUINTO .- El 2-03-2015 PROMOTORA DE SERVICIOS, SA, cabecera del grupo mercantil PRISA, formalizó contrato de compraventa con PGS, que obra en autos y se tiene por reproducido, cuyo objeto era centralizar en la última la prestación de servicios administrativos y financieros comunes a todas las empresas del grupo.

El 2-03-2015 hizo lo propio la AGRUPACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y PRENSA, SL, encuadrada también en el grupo mercantil PRISA. - El contrato de compraventa obra en autos y se tiene por reproducido.

Obran, así mismo, en autos y se tienen por reproducidos, los contratos de prestación de servicios, suscritos por PGS y las mercantiles PRISA DIGITAL, SL; PRISA NOTICIAS, SL; PRISA BRAND SOLUTIONS, SL y PROMOTORA DE INFORMACIONES.

SEXTO .- El 30-09-2016 la dirección del grupo mercantil PRISA encargó a DELOITTE la elaboración de un informe sobre asesoramiento metodológico sobre "estructuras corporativas y transversales"

SÉPTIMO.- El 16-01-2017 PRISA RADIO convocó, mediante correo electrónico, al Comité Intercentros del grupo, para informarle sobre el traspaso de personal del personal de CADENA SER a PGS. - Dicha reunión se desconvocó el mismo día y se convocó finalmente para el 23-01-2017 por el mismo conducto. - En la misma fecha, el Comité Intercentros envió comunicación a la empresa en la que requería información escrita con arreglo al art. 44 ET , así como las razones para el pase forzoso de los trabajadores. - Dicho informe se concluyó el 30-12-2016 y se tiene por reproducido.

OCTAVO .- El 23-01-2017 GRUPO PRISA comunicó a los representantes de los trabajadores de las empresas AGRUPACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y PRENSA, PRISA BRAND SOLUTIONS y PRISA TECNOLOGÍA la transmisión de las unidades productivas allí referenciadas a PGS. - Dichas comunicaciones obran en autos y se tienen por reproducidas.

NOVENO .- El 23-09-2017 se reunió el comité intercentros con PRISA CORPORATIVA, representada por la directora de RRHH del grupo y con los responsables de PRISA RADIO, levantándose acta que obra en autos y se tiene por reproducida.

La empresa informó que en 2015 se centralizaron en PGS las áreas administrativas de PRISA CORPORATIVO, ASIP, PBS, Compras y Servicios generales y que había llegado el momento de centralizar también las áreas de PRISA RADIO de RRHH, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE GESTIÓN, SERVICIOS GENERALES Y TRÁFICO. - Se aportó en la reunión la comunicación correspondiente al Comité Intercentros que se tiene por reproducida, anunciando que se comunicará posteriormente a los trabajadores afectados.

Los representantes de los trabajadores solicitaron los contratos entre PRISA RADIO y PGS y la empresa apuntó que esos son contratos entre empresas privadas y que no procede su aportación, si bien precisó posteriormente que PGS, a cambio del traspaso, abonará un precio a PRISA RADIO, aunque no estaba concretado todavía, informándose que se estaban concluyendo dos contratos: uno de compraventa de la actividad y otro de prestación de servicios entre PRISA RADIO y PGS.

Ante las dudas sobre si se está transmitiendo o no una unidad productiva autónoma, la empresa explica que se han basado de alguna manera en el estudio elaborado por Deloitte para diseñar la organización del PGS y decidir cómo montar una organización diferente.

Los representantes de los trabajadores se quejan sobre la premura de tiempo y reprochan el poco tiempo disponible, contestándoles la empresa que no se necesita más tiempo, puesto que se van a respetar todos los derechos de los trabajadores. - Se explica, a continuación, que el listado de afectados asciende aproximadamente a 120 personas y que del área de recursos humanos quedarán en PRISA RADIO las relaciones laborales, quedándose Mónica y Porfirio . - La empresa informa también que habrá distintos centros de trabajo de PRISA RADIO. - El comité solicita estabilidad del empleo durante un año o seis meses y



la empresa contesta que no le obliga el art. 44 ET y que no lo han hecho en las demás empresas sometidas al mismo proceso de centralización.

DÉCIMO .- El 25-01-2017 se notificaron cartas a los trabajadores afectados por el traspaso, que obran en autos y se tienen por reproducidas.

UNDÉCIMO .- El 31-01-2017 las nueve empresas, encuadradas en PRISA RADIO, así como la AGRUPACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y PRENSA, SL; PRISA BRAND SOLUTIONS, SL; PRISA TECNOLOGÍA, SL y PROMOTORA DE INFORMACIÓN, SL suscribieron contratos de compraventa, por las que las primeras transferían a PGS los servicios ya mencionados. - En concreto:

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN transmitió a PGS por 21.700 euros 124 mesas, sillas, cajoneras y material de oficina, así como contrato sobre proyecto formativo en prácticas; contrato de puesta a disposición y contrato de servicios administrativos, así como todo el personal que prestaba servicios en dichos centros de trabajo con sus correspondientes jefes administrativos.

PRISA RADIO, SA transmitió a PGS por 228.649, 47 euros 7 mesas, sillas, cajoneras y material de oficina (1.225 euros), más diferentes activos inmateriales, cuyo listado damos por reproducido, valorados en la cantidad restante, así como el personal correspondiente.

RADIO ZARAGOZA, SA transfirió a PGS por un precio de 875 euros cinco mesas, sillas, cajoneras y material de oficina, así como los contratos cedidos y el personal que atendía los servicios transmitidos con sus correspondientes jefes administrativos.

RADIO LLEIDA, SL transfirió a PGS por 175 euros por una mesa, silla, cajonera y material de oficina, así como el trabajador adscrito al servicio transferido.

RADIO MURCIA transfirió a PGS por 700 euros por 4 mesas, sillas, cajoneras y material de oficina, así como los cuatro trabajadores, adscritos al servicio transferido, con su jefe administrativo.

EDIFICONES LM, SL transfirió a PGS por 175 euros por una mesa, silla, cajonera y material de oficina, así como al trabajador adscrito al servicio transferido.

PROPULSORA MONTAÑESA, SA transfirió a PGS por 525 euros por tres mesas, sillas, cajoneras y material de oficina, así como los tres trabajadores adscritos al servicio con su correspondiente jefe administrativo.

RADIO ESPAÑA BARCELONA, SA transfirió a PGS por 175 euros por una mesa, silla, cajonera y material de oficina, así como al trabajador adscrito al servicio transferido.

RADIO CLUB CANARIAS, SA transfirió a PGS por 1.225 euros por 7 mesas, sillas, cajoneras y material de oficina, así como por el personal adscrito con sus tres jefes administrativos.

DÉCIMO SEGUNDO .-El 31-01-2017 PRISA RADIO suscribió contrato de prestación de servicios con PGS, que obra en autos y se tiene por reproducido, por 6.323.071, euros para el ejercicio 2017, pagaderos en mensualidades vencidas de 574.824, 64 euros.

El listado de servicios, anexo al contrato, es el siguiente:

RECURSOS HUMANOS

Selección de personal:

Planificación de la selección, análisis de necesidades y definición de objetivos.

Gestión de fuentes de reclutamiento.

Captación de candidatos.

Selección inicial de candidatos y propuesta a la Unidad de Negocios.

Comunicación al candidato de la decisión de contratación.

Formación y Desarrollo de Personas:

Gestión de cursos de formación:

- Planificación de la formación
- Búsqueda y selección de proveedores, ponentes y formadores Internos,
- Evaluación de las actividades formativas realizadas.
- Gestión de la formación bonificada.



- Control de la facturación y pedidos.
- Seguimiento presupuestario de la formación.

Formación / Transformación

- Diseño de proyectos formativos de transformación.
- Diseño de proyectos de innovación,
- Diseño de cursos on-line.
- Grabación del contenido del curso y carga en PRISA CAMPUS.

Proceso de la Evaluación de desempeño:

- Coordinación con la UN para la identificación de los involucrados en el proceso.
- Revisión y actualización de competencias.
- Gestión de la herramienta de evaluación del desempeño: Obtención de resultados. Administración de Personal:

Gestión de la contratación:

- Gestión del contrato.
- Gestión de la Seguridad Social.
- Alta en los sistemas de gestión. Modificaciones contractuales:
- Control de modificaciones automáticas o debidas a la normativa.
- Gestión de las medidas de conciliación y modificación de contratos.

Gestión de bajas:

- Gestión administrativa y cálculo del finiquito de la baja.
- Cálculo de la indemnización y carta de despido si procede.
- Baja en Seguridad Social.
- Baja en los sistemas de gestión de Recursos Humanos.

Gestión ETTs y colaboradores (excepto elaboración de contratos y negociación).

Administración de Nómina:

Gestión incidencias de nómina: Variaciones mensuales de nómina.

Retribución variable (bono e ILP).

Retribución variable comercial y comisiones.

Gestión de la retribución flexible.

Gestión administrativa de los absentismos. Gestión de seguros de vida, accidentes y salud.

Proceso de nómina:

- Realización del proceso de nómina y pago
- Gestión de impuestos y formularios de declaración.
- Gestión de seguros sociales,

Gestión administrativa de la flota de vehículos.

Atención a empleados.

Organización, Presupuesto y Reporting:

Apoyo operativo a la UN en la elaboración del Presupuesto.

Cierre y reporte mensual:

- Informes de rotación y plantilla (plantilla activa, media, altas y bajas).
- Informe de gastos de personal.



- Previsión de cierre mensual.

Reporte anual:

- Informe de responsabilidad social corporativa.

- Memoria de sostenibilidad.

Otros informes de reporting:

- Informes para auditoría externa interna.

- Informes retributivos para contrastar con el mercado la situación retributiva de la compañía.

- Información para Control de Gestión para Comités de Dirección y Consejos de la UUNN,

Organización

- Gestión y actualización de organigramas.

- Elaboración, implantación y seguimiento de políticas y procedimientos de trabajo.

Compensación:

-Análisis y evolución de las políticas retributivas.

- Comparación con mejores prácticas del mercado.

- Nivelación de empleados, revisión y seguimiento.

- Definición de las retribuciones variables.

SERVICIOS GENERALES

- Organización, operación y seguimiento de servicios internos (Reprografía, mensajería y valija, gestión de almacén, archivo,...)

Gestión administrativa y de aprovisionamiento (Generación de pedidos, seguimiento presupuestario, interlocución con proveedores/arrendadores,...)

Gestión de espacio (Movilidad de puestos de trabajo, disponibilidad y adecuación de salas,...)

Gestión Operativa de los servicios vinculados a los edificios (Limpieza, recepción, mantenimiento, ...)

- Reparación y mantenimientos menores

CONTROL DE GESTIÓN:

Presupuestación y planificación estratégica: fijación de objetivos

- Elaboración del presupuesto anual y mensualizado a partir de la información reportada por los departamentos/países y teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Gestión de la unidad de negocio y del Centro Corporativo.

Alcance:

Sociedad

Producto/departamento/área (según las necesidades de gestión establecidas en cada momento)

Información

Cuenta de resultados financiera y analítica hasta EBIT

Indicadores operativos

Reporting de la información del presupuesto anual y mensualizado:

Elaboración de informes de presupuestos a partir de la Información reportada por los departamentos/países y teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Gestión de la unidad de negocio y del Centro Corporativo.

Estos informes contendrán, si así se establece, la información elaborada por Control de Gestión de PGS e Información adicional que se requiera de otras áreas (PGS FI, PGS RRHH, departamentos de las unidades de negocio o información de países).

Reporting al Centro Corporativo de acuerdo con las necesidades de información establecidas por éste.



- Elaboración y reporting de planes estratégicos a partir de la información teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Gestión de la unidad de negocio y del Centro Corporativo.
- Alcance e información: lo establecido por la Gestión de la Unidad de Negocio y el Centro Corporativo
- Análisis y seguimiento del cumplimiento de objetivos
- Definición y establecimiento de las estructuras analíticas que permitan el seguimiento del negocio, de acuerdo con las necesidades de gestión establecidas.
- Realización y análisis de los cierres mensuales analíticos.
- Elaboración de informes para el seguimiento de los negocios de acuerdo con las necesidades establecidas por la Gestión de la unidad de negocio y del Centro Corporativo. Entre ellos se identifican actualmente los siguientes:
 - Cuadros de mando mensuales de seguimiento de los negocios
 - Reporting de seguimiento semanal publicitario y otros indicadores de negocio
 - Elaboración de presentaciones mensuales para el Consejo de Administración y otros Órganos de decisión.
 - Reporting al Centro Corporativo de acuerdo con los paks de información solicitados por el mismo.
 - Otros servicios de Control de gestión
 - Elaboración y análisis de la información para el Comité de inversiones del Centro Corporativo.
 - Elaboración de previsiones de cierre del año de acuerdo con las necesidades de información establecidas por la Gestión de la Unidad de Negocio y del Centro Corporativo.
- Cálculo del cumplimiento de los objetivos de bono e ILP.
- Apoyo en el análisis de operaciones que requiera la Gestión de la Unidad de Negocio y el Centro Corporativo.
- Análisis de los controles SCIIF exclusivamente del proceso de Control de gestión.
- Elaboración de las Cuentas Consolidadas de la Unidad de Negocio. FUNCIONES ADMINISTRACION Y FINANZAS/TRÁFICO
- A. Administración de Proveedores
 1. Gestión de maestro de proveedores SAP
 - a. Creación/Modificación datos maestros de proveedores en SAP
 - b. Actualización y seguimiento de certificados de residencia fiscal de los proveedores extranjeros
 2. Recepción de facturas
 - a. Recepción de facturas (físicas/pdf)
 - b. Envío físico de las facturas a conformar (sólo para aquellas extraordinarias sin pedido en SAP).
 3. Contabilización de facturas y su archivo
 - a. Registro de facturas en SAP a través de PO (origen módulo MM).
 - b. Contabilización de facturas manuales FI (sólo en casos excepcionales).
 - c. Incidencias con proveedores.
 - d. Digitalización y archivo de facturas.
 4. Gestión de pago a proveedores
 - a. Elaboración de carteras de pago.
 - b. Gestión de la priorización de los pagos.
 - c. Pagos manuales (excepcionales).
 5. Liquidación de viajes y tarjetas bancarias.



- a. Recepción de los anticipos y pago de los mismos y registro automático.
- B. Administración de Clientes
 - 1. Gestión de maestros de clientes SAP
 - a. Altas y modificaciones de clientes de facturación manual en SAR
 - b. Interfaz de información de clientes de los Sistemas Comerciales a SAP
 - 2. Gestión de riesgo de clientes
 - a. Análisis riesgo de clientes
 - b. Gestión de la póliza de seguro de clientes
 - 3. Facturación
 - a. Facturación automática (interfaz SS.CC.) y manual desde módulo SD.
 - 4. Gestión de cobro
 - a. Elaboración de remesas de cobro de clientes.
 - b. Gestión de deuda/cartera de clientes
 - c. Informes de deuda (Aging) clientes
- C. Tesorería
 - 1. Contabilización, conciliación y gestión diaria
 - a. Conciliación diaria
 - b. Posición diaria de tesorería
 - c. Previsión semanal de tesorería
 - d. Intereses de crédito (cash pooling)
 - 2. Emisión de pagos
 - a. Emisión de pagos
 - b. Contabilización de pagos manuales
 - c. Compensación partidas acreedores
 - 3. Aplicación de cobros
 - a. Asignación de cobros
 - b. Compensación de partidas deudoras
 - 4. Cajas
 - a. Gestión de cajas.
 - 5. Proyección de tesorería
 - a. Presupuesto de tesorería
 - b. Previsiones de tesorería
- D. Contabilidad General e Impuestos
 - 1. Cierre contable y reporting
 - a. Cálculo y registro contable:
 - 1. Activos Fijos
 - Nóminas y existencias
 - Provisiones y periodificaciones
 - iv. Fondos Propios
 - v. Insolvencias
 - vi. Conciliaciones intercompany



vii. Reporting

2. Operaciones de intercambio

- a. Conciliaciones de Intercambio
- b. Compensaciones proveedores y clientes

3. Atención a auditorías

- a. Auditoría Interna
- b. Auditoría Externa

4. Cadena Regional/Nacional (SOLO CADENA SER MADRID)

- a. Preparación cuentas de resultados mensuales de la cadena regional/nacional
- b. Reparto de la cadena regional y control facturas asociados
- c. Control Intercompany/conciliación venta digital y prensa local
- d. Presentación de análisis y seguimiento presupuestario,

5. Cálculo y presentación de Impuestos recurrentes

- a. IVA
- b. IRPF
- c. No residentes
- d. Operaciones intracomunitarias

e. Modelo 347

f. IGIC Canarias

g. Tasas

6. Impuesto de sociedades

- a. Impuesto de sociedades y pagos fraccionados.

7. Requerimientos y notificaciones

- a. Requerimientos de inspecciones de clientes y proveedores
- b. Gestión de notificaciones telemáticas
- c. Gestión de notificaciones embargos
- d. Requerimientos fiscales de sorteos

8. Análisis de balance y situación patrimonial.

9. Cuentas Anuales y Libros Oficiales

E. Gestión de Tráfico

1. Gestión de la publicidad

2. Introducción de pauta

3. DALET (desconexiones de publicidad (TCM))

4. Intercambio (cuñas, programación, etc)

5. Control y envío de facturación ordenada.

DÉCIMO TERCERO .- Obra en autos y se tiene por reproducida la distribución por centros de trabajo de la empresa PGS. - Dicha mercantil tiene actualmente unos trescientos trabajadores, de los cuales el 50% proviene de PRISA RADIO.

DÉCIMO CUARTO .-El 10-04-2017 se realizaron elecciones en los centros de trabajo de PGS de calle Gran Vía 32; Avda. Artesanos 6 y calle Valentín Beato 48 en Madrid y en la calle Juan de Austria nº 3 de Valencia.

DÉCIMO QUINTO .- Algunos trabajadores de PSG, concretamente aquellos que se dedican a la actividad de tráfico, cuya tarea consiste en ordenar en la parrilla de publicidad las cuñas pactadas con los clientes,



continúan prestando servicios en las provincias por necesidades de su actividad, aunque PSG ha dado de alta dichos centros como propios.

DÉCIMO SEXTO .- PRISA RADIO, SA; RADIO CLUB CANARIAS, SA; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SLU; AGRUPACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y PRENSA, SL; DIARIO AS, SL; ESTRUCTURA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, SA; EDICIONES EL PAÍS, SL; PROMOTORA GENERAL DE REVISTAS Y PROMOTORA DE INFORMACIONES, SA suscribieron con PRISA TECNOLOGÍA, SLU contratos de compraventa, que obran en autos y se tienen por reproducidos, mediante los cuales la segunda adquiriría las unidades productivas relacionadas con la actividad tecnológica, suscribiéndose, a continuación contratos de prestación de servicios, que obran en autos y se tienen por reproducidos con PRISA NOTICIAS, SL; PRISA RADIO, SA y PROMOTORES DE INFORMACIONES.

DÉCIMO SÉPTIMO .- El 3-03-2017 se intentó sin acuerdo la mediación ante el SIMA.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 2, g de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

a.- Los hechos primero a tercero inclusive son pacíficos.

b.- El cuarto de la escritura de constitución de dicha mercantil, que obra como documento 3 de las demandadas (descripción 46 de autos), que fue reconocida de contrario, así como de las cuentas de dicha mercantil, que obran como documento 4 de las demandadas (descripción 47 de autos), que fueron reconocidas de contrario.

c.- El quinto de los contratos mencionados, que obran como documento 12 de las demandadas (descripciones 59 y 60 de autos), que tienen crédito para la Sala, aunque no se reconocieran por los demandantes, quienes reconocieron únicamente los que afectaban a PRISA RADIO.

d.- El sexto del informe citado, que obra como documento 13 de las demandadas (descripción 61 de autos), que fue reconocido de contrario.

e.- El séptimo de las comunicaciones mencionadas, que obran como documento 1 de las demandadas, aportado por éstas en el acto del juicio, que fue reconocido de contrario, así como de la carta del comité intercentros que obra como documento 1 de los demandantes (descripción 27 de autos), que fue reconocido de contrario.

f.- El octavo de las comunicaciones mencionadas, que obran como documento 7 de las demandadas (descripción 50 de autos) que, aun no reconocidas por los demandantes, tienen crédito para la Sala, por cuanto no se cuestionó su veracidad.

g.- El noveno del acta de la reunión, que obra como documento 2 de los demandantes (descripción 28 de autos), que fue reconocida de contrario.

h.- El décimo de las comunicaciones referidas, que obran como documento 7 de las demandadas (descripción 50 de autos), que fueron reconocidas de contrario.

i.- El undécimo de los contratos de compraventa citados, que obran como documento 1 de las demandadas (descripciones 43 y 44 de autos), que fueron reconocidos de contrario.

j.- El décimo segundo de los contratos de prestación de servicios mencionados, que obran como documento 2 de las demandadas (descripción 45 de autos), que fueron reconocidos de contrario.

k.- El décimo tercero del documento 9 de las demandadas (descripción 57 de autos), que fue reconocido de contrario.

l.- El décimo cuarto de los procesos electorales, producidos en los centros citados, que obran como documento 10 de las demandadas (descripción 58 de autos), que fue reconocido de contrario.

m.- El décimo quinto se admitió por la empresa demandada. - No se tiene por probado que don Felipe, trabajador afectado en el centro de trabajo de Santiago, continúe realizando tareas no transferidas en dicho centro, utilizando los medios materiales de PRISA RADIO en dicho centro, porque se trata de un hecho nuevo



no alegado en la demanda y se intentó probar con la declaración de uno de los componentes del comité intercentros, que carece, por tanto, de la menor credibilidad.

n.- El décimo sexto de los contratos mencionados, que obran como documentos 14 y 15 de las demandadas (descripciones 62 y 63 de autos), que tienen crédito para la Sala, aunque no se reconocieran por los actores, quienes no cuestionaron su certeza, limitándose a desconocerlos.

o.- El décimo séptimo del acta de mediación mencionada, que obra como documento 2 de los demandantes (descripción 2 de autos), que fue reconocido de contrario.

TERCERO .- Los demandantes denunciaron, en primer lugar, que las empresas codemandadas no habían respetado lo dispuesto en el art. 44.6 , 7 y 8 ET , puesto que el plazo de información y consulta había sido claramente insuficiente y se había negado información relevante para que los representantes de los trabajadores comprendieran cabalmente las consecuencias de la sucesión, destacando, en todo caso, que no concurría causa alguna, que justificara una medida tan gravosa, cuyo objetivo confeso era ahorrar costes, lo cual habría de conseguirse, una vez consumada la subrogación contractual, mediante la extinción masiva de contratos de PGS.

Las empresas codemandadas defendieron que habían cumplido escrupulosamente el mandato legal, que les obligaba únicamente a informar a los representantes de los trabajadores del cambio de titularidad de las unidades productivas afectadas, lo que podía hacerse, al margen de la situación económica, organizativa o productiva de las empresas, cuando no se pretendía tomar medidas laborales en relación con los trabajadores, lo cual no ha sucedido.

Los apartados 5 a 9 del art. 44 ET dicen lo siguiente:

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

a) Fecha prevista de la transmisión.

b) Motivos de la transmisión.

c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.

d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4 .

El art. 64.5.d ET dispone que los representantes de los trabajadores tendrán derecho a emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo .



Debemos responder, a continuación, si es lícito que una empresa, en este caso un grupo de empresas a efectos laborales, encuadrado, a su vez, en un grupo de empresas mercantil, promueva un proceso de centralización de servicios, utilizando al efecto, la transmisión de unidades productivas autónomas, con independencia de que concurran o no causas económicas técnicas, organizativas o de producción y si la respuesta es positiva, si está obligada a realizar un período de consultas con los representantes de los trabajadores.

La Sala va a responder afirmativamente al primer interrogante, puesto que la organización de la empresa compete al empleador y forma parte del derecho de libertad de empresa, garantizado por el art. 38 CE, de manera que no vemos inconveniente para que un grupo de empresas mercantil decida organizarse mediante sociedades trasversales, en las que se centralizan determinados servicios, que se imparten a las demás empresas del grupo, que antes se realizaban descentralizadamente.

Consideramos, del mismo modo, que nada impide que dichos servicios, descentralizados en las diferentes empresas del grupo, se centralicen mediante la transmisión de empresas, centros de trabajo o unidades productivas autónomas, siempre que concurran los requisitos exigidos por el art. 44.2 ET y se aseguren las consecuencias previstas en el apartado primero de dicho artículo.

La decisión de centralización de servicios no requiere la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que solo serían exigibles, de conformidad con el art. 44.9 ET, si la sucesión empresarial comportara medidas laborales para los trabajadores, en cuyo caso la empresa deberá seguir un procedimiento de consultas, ajustado a lo dispuesto en los arts. 40.2 y 41.4 ET, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.9 ET, en el que el empleador deberá acreditar la concurrencia de causas que justifiquen adecuadamente las medidas propuestas.

Cuando no suceda así, cuando el empresario no pretenda promover medidas laborales para sus trabajadores con base a la transmisión de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, entendiéndose como tal aquella que mantenga su identidad, lo cual significa que concurre un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria, el empresario cedente solo estará obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación y antes de la realización de la transmisión, mientras que el cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

Como vemos, la norma no exige en estos supuestos, a diferencia de aquellos en los que el empresario pretenda promover medidas laborales para sus trabajadores, que se realice un período de consultas, ni los representantes de los trabajadores tienen derecho a emitir informe sobre la sucesión, siendo exigible únicamente que se proporcione la información sobre fecha prevista de transmisión, motivos de transmisión, consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores de la transmisión y medidas previstas respecto a los trabajadores, sin que la norma exija plazo alguno, salvo que las informaciones requeridas se realicen antes de la transmisión.

Por consiguiente, acreditado que PRISA RADIO, grupo laboral en la que se encuadran las empresas Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.; Prisa Radio, SA; Sociedad Española de Radio Difusión, SLU; Radio Zaragoza, S.A.; Radio Lleida, SL; Radio Murcia, SA; Ediciones LMSL; Propulsora Montañesa, S.A.; Radio España de Barcelona, S.A. y Radio Club de Canarias, S.A informó por escrito al Comité Intercentros del proceso de transmisión de sus unidades productivas a PGS, que cumplió escrupulosamente los requisitos del art. 44.6 ET. - Probado también que les informó cumplidamente sobre la transmisión en la reunión celebrada el 23-01-2017, donde se aclaró, en todo momento, que PGS se subrogaba en todos los contratos de trabajo, lo que se notificó expresamente a los trabajadores afectados el 25-01-2017, siendo pacífico que la transmisión se produjo el 1-02-2017, al día siguiente de suscribirse los contratos de compraventa y de servicios señalados más arriba, debemos concluir necesariamente que no se ha vulnerado el procedimiento establecido en el art. 44.6 y 8 ET, sin que sea exigible ningún otro requisito, puesto que la empresa no ha emprendido ningún tipo de medida laboral para sus trabajadores con base a la transmisión.

CUARTO .- Los actores denuncian, en segundo lugar, que no se ha transmitido una unidad productiva autónoma, puesto que el cambio de titularidad empresarial encubre una simple cesión de trabajadores, cuya finalidad confesa es ahorrar costes, para lo cual se promoverán en el futuro extinciones de contratos de la empresa PGS.

El art. 1, a y b de la Directiva 2001/23/CE dispone lo siguiente:

a) La presente Directiva se aplicará a los traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión.



b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) y de las siguientes disposiciones del presente artículo, se considerará traspaso a efectos de la presente Directiva el de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoría .

Como vemos, la Directiva prevé su aplicación a empresas, centros de actividad o partes de empresa, siempre que la empresa, el centro de actividad, o la parte de empresa sean una entidad económica, que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoría, pero no dispone expresamente que esas entidades transmitidas deban tener autonomía.

Sin embargo, el art. 6.1 de la Directiva dispone que **, en la medida en que la empresa, el centro de actividad o una parte de éstos conserve su autonomía, el estatuto y la función de los representantes o de la representación de los trabajadores afectados por un traspaso subsistirán en los términos de las condiciones existentes antes de la fecha de traspaso según lo previsto por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas o por un acuerdo, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para la formación de la representación de los trabajadores .**

Debemos despejar, a continuación, si la conservación de la autonomía, regulada en el art. 6.1 Directiva, es equivalente al concepto de identidad, utilizado por el art. 1.1.b de la Directiva. - Pues bien, en STJUE 29-07-2010, C-151/09 respondió negativamente a dicho interrogante, puesto que la identidad, exigida por el art. 1.1.b Directiva, debe existir en el momento de la transmisión, mientras que la determinación del mantenimiento de la autonomía ha de examinarse a partir del momento en que se concluya la transmisión, subrayando, a continuación, que si los conceptos de "identidad" y "autonomía" fueran equivalentes, la parte introductoria del art. 6.1 de la Directiva, que exige, para su despliegue, que la empresa, el centro de actividad, o la parte de empresa transmitida conserven su autonomía, se aplicaría en todos los supuestos siempre que las entidades transmitidas conserven su identidad.

La sentencia define, a continuación, el significado de "autonomía", concluyendo que, aplicado a una entidad económica, este término se refiere a las facultades, conferidas a los responsables de dicha entidad, de organizar de manera relativamente libre e independiente el trabajo dentro de la referida entidad desarrollando la actividad económica que le es propia y, más concretamente, las facultades de dar órdenes e instrucciones, distribuir tareas a los trabajadores subordinados pertenecientes a la entidad en cuestión y decidir sobre el empleo de los medios materiales puestos a su disposición, sin intervención directa de otras estructuras de organización del empresario (en lo sucesivo, «facultades organizativas»). Por consiguiente, la autonomía en el sentido del artículo 6, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2001/23 se conserva, en principio, cuando, con posterioridad a la transmisión, las facultades organizativas de los responsables de la entidad transmitida permanecen en esencia inalteradas, dentro de las estructuras de organización del cesionario, en comparación con la situación existente antes de la transmisión.

Concluye finalmente que es requisito constitutivo, para que una entidad económica transmitida conserve su autonomía, en el sentido del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2001/23 , que las facultades conferidas a los responsables de esta entidad dentro de las estructuras de organización del cedente, a saber, la facultad de organizar, de manera relativamente libre e independiente, el trabajo en dicha entidad desarrollando la actividad económica que le es propia y, más concretamente, las facultades de dar órdenes e instrucciones, distribuir tareas a los trabajadores subordinados pertenecientes a la entidad en cuestión y decidir sobre el empleo de los medios materiales puestos a su disposición, sin intervención directa de otras estructuras de organización del empresario, permanecen en esencia inalteradas dentro de las estructuras de organización del cesionario. El mero cambio de los máximos responsables jerárquicos no puede de por sí menoscabar la autonomía de la entidad transmitida, a menos que los nuevos máximos superiores jerárquicos dispongan de facultades que les permitan organizar directamente la actividad de los trabajadores de la referida entidad y sustituir así a los superiores inmediatos de dichos trabajadores en la adopción de decisiones dentro de esta última.

Los apartados 1 y 2 del art. 44 ET dicen lo siguiente:

1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría .



La jurisprudencia TJUE, por todas Sentencia 6-03-2014, C-458/12, (Amatori) ha introducido una rica doctrina sobre el concepto de autonomía de la Directiva 2001/23/CE en sus apartados 29 a 40, en los términos siguientes:

29. *Con carácter preliminar, debe recordarse que la Directiva 2001/23 es aplicable a todos los supuestos de cambio, en el marco de relaciones contractuales, de la persona física o jurídica responsable de la explotación de la empresa, que asume las obligaciones de empresario frente a los empleados de la empresa (véase la sentencia de 20 de enero de 2011, CLECE, C463/09, Rec. p. 195, apartado 30 y jurisprudencia citada).*

30. *Según reiterada jurisprudencia, para determinar la existencia de «transmisión» de la empresa en el sentido del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2001/23, el criterio decisivo es determinar si la unidad de que se trata mantiene su identidad tras su adquisición por el nuevo empresario (véase, en este sentido, en particular, la sentencia de 6 de septiembre de 2011, Scattolon, C108/10, Rec. p. 17491, apartado 60 y jurisprudencia citada).*

31. *Dicha transmisión debe referirse a una unidad económica organizada de forma estable cuya actividad no se limite a la ejecución de una obra determinada. Constituye tal unidad todo conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio, suficientemente estructurada y autónoma (véanse las sentencias de 10 de diciembre de 1998, Hernández Vidal y otros, C127/96, C229/96 y C74/97, Rec. p. 18179, apartados 26 y 27; de 13 de septiembre de 2007, Jouini y otros, C458/05, Rec. p. 17301, apartado 31, y Scattolon, antes citada, apartado 42).*

32. *De ello se deduce que, para la aplicación de la referida Directiva, la unidad económica de que se trate debe, con anterioridad a la transmisión, en particular, gozar de una autonomía funcional suficiente, refiriéndose el concepto de autonomía a las facultades, conferidas a los responsables del grupo de trabajadores afectado, de organizar de manera relativamente libre e independiente el trabajo dentro del referido grupo, y más concretamente de dar órdenes e instrucciones y distribuir tareas entre los trabajadores subordinados pertenecientes al grupo en cuestión, ello sin intervención directa de otras estructuras de organización del empresario (sentencia Scattolon, antes citada, apartado 51 y jurisprudencia citada).*

33. *Corroboración esta apreciación el artículo 6, apartado 1, párrafos primero y cuarto, de la Directiva 2001/23, relativo a la representación de los trabajadores, según el cual esta Directiva debe aplicarse a toda transmisión que cumpla los requisitos establecidos en su artículo 1, apartado 1, con independencia de que la unidad económica transmitida conserve o no su autonomía en la estructura del cesionario (véase, en este sentido, la sentencia de 12 de febrero de 2009, Klarenberg, C466/07, Rec. p. 1803, apartado 50).*

34. *En efecto, el hecho de que en el artículo 6, apartado 1, párrafos primero y cuarto, conste el término «conservar» implica que la autonomía de la unidad cedida debe, en todo caso, preexistir a la transmisión.*

35. *Por consiguiente, si, en el asunto principal, resultara que la unidad transferida de que se trata no disponía, con anterioridad a la transmisión, de una autonomía funcional suficiente, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, tal transmisión no estaría comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/23. En tales circunstancias, no existiría la obligación que se deriva de dicha Directiva de mantener los derechos de los trabajadores transmitidos.*

36. *En este orden de cosas, no procede interpretar dicha Directiva en el sentido de que prohíbe que un Estado miembro establezca tal mantenimiento de los derechos de los trabajadores en la situación a que se alude en el apartado anterior de la presente sentencia.*

37. *En efecto, el considerando 3 de la misma Directiva enuncia que son necesarias disposiciones para proteger a los trabajadores en caso de cambio de empresario, en particular para garantizar el mantenimiento de sus derechos.*

38. *Así, dicho considerando pone de manifiesto el riesgo que representa, para el mantenimiento de los derechos de los trabajadores, la situación de cambio de empresario y la necesidad de preservar a los trabajadores de ese riesgo mediante la adopción de disposiciones adecuadas.*

39. *En consecuencia, la mera falta de autonomía funcional de la unidad transmitida no puede, de por sí, impedir que un Estado miembro garantice en su Derecho interno el mantenimiento de los derechos de los trabajadores posteriormente al cambio de empresario.*

40. *Corroboración esta conclusión el artículo 8 de la Directiva 2001/23, que dispone que ésta no afecta a la facultad de los Estados miembros de aplicar o adoptar disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores.*

Procede precisar, a continuación, si la actividad transferida desde PRISA RADIO, que es un grupo de empresas a efectos laborales - lo cual significa que el empleador real son las nueve empresas del grupo - a PGS, era



propriadamente una unidad productiva autónoma, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio, a lo que vamos a adelantar una respuesta positiva.

Nuestra respuesta ha de ser necesariamente positiva, porque se ha acreditado cumplidamente, a nuestro juicio, que los servicios transferidos, se realizaban descentralizadamente en cada una de las empresas del grupo laboral, quienes contaban, para ese desempeño, con los medios materiales y personales necesarios para su realización descentralizada, habiéndose probado, en todo caso, que dichas unidades disponían de una estructura mando, que organizaba el trabajo en cada empresa, bajo la dirección de los responsables de PRISA RADIO, quien, no se olvide, es un grupo a efectos laborales. - Es cierto que el precio de transmisión de los medios materiales no ha tenido un gran valor, si bien debemos aclarar que no se trata de un precio "vil", como denunciaron los demandantes, puesto que debe considerarse el precio global, que asciende a 254.199, 47 euros, al tratarse de grupo a efectos laborales, lo cual nos permite concluir que el precio de los medios materiales no es en absoluto despreciable, debiendo tenerse en cuenta que la transmisión más valiosa es precisamente la de los trabajadores afectados, cuya actividad profesional, descrita pormenorizadamente en el hecho probado décimo segundo, revela que puede desempeñarse sin gran alarde de medios materiales.

La jurisprudencia, por todas STS 27-04-2015, ROJ: STS 1755/2015, ha mantenido que se produce también transmisión de empresa, cuando la actividad transmitida pivota esencialmente sobre la plantilla, siempre que el cesionario contrate a la mayoría del personal. - Consiguientemente, probado que PRISA RADIO disponía de medios materiales y personales para realizar los servicios de recursos humanos, administración, control de gestión, servicios generales y tráfico, que se desempeñaban descentralizadamente en cada una de las empresas del grupo, sometidas a su dirección, como no podría ser de otro modo, al tratarse de grupo de empresas a efectos laborales, habiéndose acreditado que dichos servicios se han transmitido a PGS, con la finalidad de centralizarlos, al igual que se ha hecho con otras empresas del grupo mercantil y también con otro tipo de servicios, como los tecnológicos y publicitarios, para lo cual el grupo de ha dotado de tres empresas transversales, que prestan servicio a la dirección del grupo mercantil, así como a sus diversas áreas de negocio, por un precio cierto, cuya cuantía asciende a 254.199, 47, habiéndose probado, por otro lado, que PGS se ha subrogado en todos los trabajadores adscritos a dichos servicios, con la correspondiente estructura de mando, debemos convenir necesariamente que el conjunto de medios transferidos está perfectamente capacitado para realizar una actividad económica, como demuestra el contrato de servicios, suscrito con PRISA RADIO, que asciende nada menos que a 6.323.071, euros anuales, lo que demuestra con más claridad, si cabe, que la actividad de la unidad transferida, pivota esencialmente sobre los medios personales, que son quienes le dan valor, para lo cual basta con repasar los servicios comprometidos (hecho probado duodécimo).

Por consiguiente, vamos a desestimar la demanda, por cuanto se ha acreditado cumplidamente, a nuestro juicio, que se ha producido una transmisión de una unidad productiva autónoma desde PRISA RADIO a PGS, compuesta por un conjunto de medios materiales y personales, capacitado para desempeñar centralizadamente servicios, que se prestaban anteriormente de manera descentralizada por las empresas de PRISA RADIO y también por el resto de empresas del grupo mercantil, que hemos considerado legítima, siendo irrelevante, según nuestro parecer, que algunos trabajadores, particularmente aquellos que prestan servicios de tráfico, muy ligados a las emisoras, puesto que ordenan la publicidad en la parrilla de emisiones, continúen prestando servicios en los centros anteriores, porque nada impide que se haga así, habiéndose pactado en los contratos de servicios, que PGS pueda actuar en dichos centros, cuando sea necesario para el buen fin del contrato de servicios suscrito entre las partes. - Es también irrelevante, a nuestro juicio, que la responsable de recursos humanos del grupo mercantil, que antes prestaba servicios en la empresa cabecera, lo haga ahora en PGS, puesto que los servicios relacionados con recursos humanos se prestan centralizadamente ahora desde dicha mercantil para todas las empresa del grupo mercantil, en el que se encuadran las empresas del grupo PRISA RADIO.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos la demanda de conflicto colectivo, promovida por CCOO, UGT y el COMITÉ INTERCENTROS DE PRISA RADIO, en las personas de DOÑA Adolfinia (Presidenta) y DOÑA Claudia (Secretaria), por lo que absolvemos a Prisa Radio, SA; Sociedad Española de Radio Difusión, SLU; Radio Zaragoza, S.A.; Radio Lleida, SL; Radio Murcia, SA; Ediciones LMSL; Propulsora Montañesa, S.A.; Radio España de Barcelona, S.A.; Radio Club de Canarias, S.A. y Prisa Gestión de Servicios, SL de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo



de **CINCO DÍAS** hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado, al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia Gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado la cantidad objeto de condena de conformidad con el art. 230 del mismo texto legal, todo ello en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en, si es por transferencia con el nº haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0097 17; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0097 17, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen Recurso de Casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2014, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.